

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 5 de junio de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados S.M.B. C/ S.H.A. S/ VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00316-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que la señora S.M.B. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra s.p. .e.s.S.H.A.p.c.c.l.v.y.l.d.m.q.s.p.l.r.q.l.t.q.r.y.q.d.v.s.. S.r.e.d.s.d.s.p.y.d.s.h.l.q.n.a..
- 2.- Que en este Juzgado de Paz han tramitado denuncias anteriores por violencia en las cuales se dictaron medidas cautelares, dándose intervención a los organismos correspondientes y fueron remitidos al Juzgado de Familia competente.-

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que de los hechos denunciados en sede policial no se advierte la existencia de hechos de violencia de los que resulte necesario disponer medidas cautelares en protección de la denunciante, ni una situación de vulnerabilidad de su integridad psicofísica, por lo que entiendo pertinente desestimar la denuncia, sin perjuicio de lo cual y dado la edad del Sr. S. y su situación de salud, entiendo prudente otorgar intervención ala Subsecretaria de Adultos Mayores.
- 2.- La naturaleza de la acción y las disposiciones del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

- 1.- DESESTIMAR la denuncia radicada por la señora S.M.B..
- 2.- Dese intervención a la Subsecretaria de Adultos Mayores a los fines de que evalúe la situación en que se encuentra el Sr. S.H.A. y presente un informe en el plazo de 20 días. Ofíciase.
- 3.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a la parte denunciante.-

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz.-

